

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 070 Ordinaria de 26 de octubre de 2007

Consejo de Estado

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 248/07

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 159/07

R. No. 160/07

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 346/07

R. No. 347/07

R. No. 348/07

R. No. 349/07

R. No. 351/07

R. No. 352/07

R. No. 354/07

R. No. 355/07

R. No. 356/07

R. No. 357/07

R. No. 358/07

R. No. 359/07

R. No. 360/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 70 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1151

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JOSE LUIS ROBAINA GARCIA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JOSE LUIS ROBAINA GARCIA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Nueva Zelanda en sustitución de JORGE PORFIRIO LEON CRUZ.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 3 de octubre de 2007.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 248/07

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, dictado por el Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4, del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: En el inciso a) del Artículo 8 del Decreto-Ley No. 159 “De la Auditoría” de 8 de junio de 1995 establece, entre los derechos de los dirigentes y demás trabajadores de las entidades auditadas, así como cualquier persona objeto de auditoría, el de “conocer el contenido del Informe sobre la auditoría, así como todos los documentos que sirvieron de base para su confección, excepto en los casos de auditorías realizadas a solicitud de los Tribunales, la Fiscalía, el Ministerio del Interior u otras entidades facultadas para ello, a los cuales podrá tener acceso en el momento procesal oportuno”.

POR CUANTO: En el Artículo 17 del precitado Decreto-Ley No. 159 se dispone que, “cuando en el desempeño de sus funciones, los auditores detecten acciones u omisiones presumiblemente delictivas, el Jefe de la Auditoría estará obligado a presentar un Informe Especial ante las autoridades competentes, el que se acompañará, con los documentos probatorios originales ocupados”.

POR CUANTO: El numeral 13 del segundo apartado del Acuerdo No. 4045, de 31 de mayo del año 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece, que el Ministerio de Auditoría y Control tiene entre sus funciones y atribuciones específicas, trasladar los dictámenes que resulten de su actividad a los órganos correspondientes, ante los casos que evidencien la comisión de presuntos hechos delictivos.

POR CUANTO: En virtud de la experiencia acumulada durante la aplicación de la Resolución No. 320, de 20 de octubre de 2003, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, que establece el procedimiento para la presentación y tramitación del Informe Especial cuando en el ejercicio de una acción de control practicada por este Ministerio o por el

resto del Sistema Nacional de Auditoría, se detecten presuntos hechos delictivos, así como de la carta firmada por el Viceministro Primero del Ministerio de Auditoría y Control, de 23 de febrero de 2005, sobre Nota aclaratoria con vistas a la confección del Informe Especial, se hace necesario proceder a la promulgación de una nueva disposición jurídica, que integre el contenido de ambas, atemperándola a la situación actual y a otras disposiciones jurídicas vigentes vinculadas con el tema.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el “Procedimiento para la Elaboración, Presentación, Tramitación del Informe Especial sobre presunto hecho delictivo y Seguimiento de las acciones para su esclarecimiento y procesamiento, cuando se detectan en las acciones de control que realizan los auditores del Sistema Nacional de Auditoría”, el que forma parte integrante de la presente norma jurídica, como Anexo Único.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Aquellos procesos de presentación y tramitación de Informes Especiales que al momento de entrar en vigor la presente disposición jurídica, estén en vías de realización, se ajustan a lo regulado en la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 320, de 20 de octubre de 2003, dictada por la Ministra de Auditoría y Control y dejar sin efecto legal, la carta firmada por el Viceministro Primero del consignado Organismo, el 23 de febrero de 2005.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba con el objetivo de posibilitar la creación de condiciones adecuadas para su conocimiento y correcta aplicación.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Ministro del Interior, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las entidades nacionales, así como al Viceministro Primero, viceministros, directores, delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna, a los jefes de las unidades de Auditoría Interna de todo el país, a los de las sociedades que practican la auditoría y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2007.

Gladys Bejerano Portela

Ministra de Auditoría y Control

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION, PRESENTACION, TRAMITACION DEL INFORME ESPECIAL SOBRE PRESUNTO HECHO DELICTIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA SU ESCLARECIMIENTO Y PROCESAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente procedimiento tiene como objetivo regular la Elaboración, Presentación, Tramitación del Informe Especial sobre presunto hecho delictivo y Seguimiento de las acciones para su esclarecimiento y procesamiento, cuando en el ejercicio de una acción de control practicada por los auditores del Sistema Nacional de Auditoría, se detecten presuntos hechos delictivos.

ARTICULO 2.-A los efectos de lo dispuesto en este procedimiento, se entiende por:

- a) **Acción de control:** todo ejercicio de verificación que se realiza por el Ministerio de Auditoría y Control, en las actividades de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, Control Gubernamental y Comprobaciones Especiales, así como la supervisión a las unidades de Auditoría que conforman el Sistema Nacional de Auditoría. Igualmente las que ejecuten las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los órganos y organismos del Estado; las demás estructuras de Auditoría Interna de las organizaciones superiores de dirección empresarial, los auditores internos de las organizaciones económicas dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, las realizadas por las Sociedades Civiles de Servicios u otras entidades autorizadas para el ejercicio de la actividad de auditoría, así como las investigaciones y diagnósticos con un fin de control específico, que realice el Ministerio de Auditoría y Control.
- b) **Jefe de Grupo:** funcionario que dirige y ejecuta la acción de control.
- c) **Presunto hecho delictivo (PHD):** Hecho detectado en una acción de control, que supuestamente reviste características infractoras de las normas penales.
- d) **Informe Especial:** documento debidamente fundamentado en el que se consigna el presunto hecho delictivo detectado y las evidencias que lo sustentan.
- e) **Auditado:** persona natural o jurídica objeto de una acción de control.
- f) **Grupo de Análisis:** integrado fundamentalmente por un Instructor Penal especializado, un Oficial Operativo de la Dirección Técnica de Investigaciones (DTI) y un Fiscal, encargados de examinar los Informes Especiales recibidos.

- g) **Implicados:** los que participan o se involucran directa o indirectamente en la comisión del hecho presuntamente delictivo detectado.
- h) **Días:** se asumen días naturales, a menos que explícitamente se indique que son hábiles.

CAPITULO II DE LA ELABORACION Y PRESENTACION DEL INFORME ESPECIAL

ARTICULO 3.-Los Jefes de Grupo de las acciones de control de las direcciones, delegaciones provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Ministerio de Auditoría y Control, del resto de las Unidades de Auditoría y de las sociedades que practican la auditoría, todos del Sistema Nacional de Auditoría, tienen la obligación de elaborar y presentar por escrito un Informe Especial, cuando en el ejercicio de una acción de control se detecte la comisión de un presunto hecho delictivo.

ARTICULO 4.-El Informe Especial es un elemento fundamental en la investigación, sin que su presentación constituya denuncia, dada la función que en derecho corresponde a los auditores. La denuncia correspondiente la formula el máximo dirigente en funciones de la entidad objeto de la acción de control realizada y en ausencia de éste, su jefe inmediato. De tener las autoridades consignadas, alguna vinculación con los hechos cometidos, la denuncia la presenta el jefe inmediato superior correspondiente.

ARTICULO 5.-El auditor debe actuar como perito y proceder fielmente en el desempeño de sus funciones, con la finalidad de coadyuvar al esclarecimiento del hecho, conforme a lo previsto en la legislación vigente aplicable a la materia.

ARTICULO 6.-El auditor de las organizaciones económicas, que ejerce sólo la auditoría dentro del ámbito propio de su entidad, cuando en el ejercicio de sus funciones presume la comisión de hechos delictivos presenta un Informe Especial a la máxima dirección de su entidad y a la Unidad de Auditoría de su organización económica superior.

ARTICULO 7.-Al detectarse el PHD el auditor Jefe de Grupo o el auditor interno, debe informar del hecho a los órganos de control e investigación correspondientes, con el objetivo de precisar los intereses que permitan un mejor esclarecimiento. De ello debe quedar constancia documental en el Expediente de la acción de control.

ARTICULO 8.-Cuando se trate de acciones de control que hayan sido iniciadas a solicitud de las instancias correspondientes de los Tribunales Populares, de la Fiscalía General de la República y del Ministerio del Interior y se detecten hechos presuntamente delictivos, se entrega un Informe Especial a quien realizó la solicitud y no se da conocimiento del mismo a la entidad auditada hasta el momento procesal oportuno.

En los casos en que las acciones de control hayan sido iniciadas a solicitud de los órganos de instrucción o de los órganos operativos y en éstas se detecten hechos presuntamente delictivos y existe un expediente de fase preparatoria, se entrega a las autoridades antes mencionadas el Informe Especial, para adjuntarlo a dicho expediente.

ARTICULO 9.-El Informe Especial debe presentarse antes de la conclusión de la acción de control. Excepcionalmente, el Director o Delegado del Ministerio de Auditoría y Control, Jefes de la Unidad Central de Auditoría, Unidad de Auditoría Interna o Sociedad que practica la auditoría a la que se subordina el Grupo o auditor interno que ejecutó la acción de control, cuando existan razones debidamente fundamentadas, pueden autorizar su presentación con posterioridad a la conclusión de la acción de control.

ARTICULO 10.-En el caso de la ejecución de una comprobación especial, al detectarse un PHD, el Informe Especial se presenta en un término no superior a cinco (5) días posteriores a la conclusión de la acción de control.

CAPITULO III FORMALIDADES Y REQUISITOS ESENCIALES DEL INFORME ESPECIAL

ARTICULO 11.-El Informe Especial que presenta el Jefe de Grupo o auditor interno que ejecuta la acción de control debe ajustarse a lo que establece la legislación vigente aplicable a la materia y tiene el siguiente formato:

11.1 Encabezamiento

- a) Datos generales de la entidad.
- b) Denominación.
- c) Código REEUP (Registro de Entidades Estatales y Unidades Presupuestadas).
- d) Denominación de la entidad económica superior a la cual está subordinada.
- e) Fecha de apertura de la acción de control.
- f) Fecha del Informe.
- g) Tipo y alcance de la acción de control.
- h) Unidad Central de Auditoría: Dirección, Delegación del Ministerio de Auditoría y Control, Unidad Central de Auditoría, Unidad de Auditoría Interna o Sociedad que practica la auditoría, a la que se subordina el Grupo o auditor interno que ejecutó la acción de control.

11.2 Contenido

- a) Fecha de ocurrencia del hecho o período en que se enmarca, consignando la fecha de detección del PHD.
- b) Entidad, empresa, dependencia, establecimiento, organización o área de trabajo donde se detectó el PHD y lugar donde está enclavada.
- c) Descripción del hecho o conducta presuntamente delictiva, disposiciones jurídicas, normas y procedimientos que se violan o incumplen, detallando el modus operandi, método o forma empleada, así como el propósito perseguido con la comisión del hecho, siempre que sea posible.
- d) Causas y condiciones que propiciaron la ocurrencia del PHD.
- e) Nombres y apellidos de los posibles implicados, cargos y funciones, según certificación emitida por el máximo dirigente del área de Recursos Humanos de la entidad objeto de la acción de control.
- f) Grado de participación de los posibles implicados en el PHD, así como, expresión de la afectación

económica o los daños atribuibles a cada uno de ellos, en los casos que sea posible.

- g) Cuantificación total de la afectación económica, exponiendo los daños y perjuicios ocasionados cuando sea posible.
- h) Pruebas que permiten determinar el hecho y sustentan el Informe (documentos revisados, certificaciones, actas de ocupación, peritajes realizados, conciliaciones, inventarios, verificaciones, comprobaciones, actas de declaración y cotejo, en original o legalmente certificados).

11.3 Nombres, apellidos y firma del Jefe de Grupo o auditor interno y número de inscripción en el Registro de Auditores de la República de Cuba.

11.4 Acta de entrega

- a) Se detallan los documentos originales que se adjuntan, así como las pruebas documentales que permiten determinar el hecho.
- b) Se emite en original y copia, consignando en ella, fecha, nombres y apellidos y firma de quien entrega y recibe, lugar y el número o registro que se le haya asignado en ese acto.

11.5 Anexos

- a) Otros documentos que constituyan evidencia del PHD.
- b) Glosario de términos para el caso de aquellas entidades que realizan una actividad específica, que por sus características requieran de la definición de términos, que permitan facilitar la comprensión de lo descrito en el Informe Especial.

Los documentos que como Anexo se incluyen en el Informe Especial y constituyen las evidencias que sustentan la comisión del presunto hecho delictivo, deben estar numerados, haciendo referencia en el texto del Informe Especial, a dicha numeración, a continuación de cada hecho, según corresponda, posibilitando la revisión del hecho descrito con la evidencia que lo sustenta.

ARTICULO 12.-Los Informes Especiales previo a su presentación, son revisados por un jurista.

En el caso de las direcciones del Ministerio de Auditoría y Control, se revisan por la Dirección Jurídica y en sus delegaciones por el asesor legal vinculado a éstas.

En las unidades de Auditoría, el Informe Especial se revisa por el jurista vinculado a ellas perteneciente a su misma organización. De no contar con dicho especialista, éste debe ser examinado por uno del Órgano u Organismo al que se subordina la referida Unidad de Auditoría.

Para el caso del auditor que ejerce sus funciones dentro del ámbito propio de su entidad, el Informe Especial es revisado por el asesor jurídico de ésta o en su defecto por el de la organización económica a la que se subordina.

ARTICULO 13.-La revisión por el jurista se efectúa dentro del término de siete (7) días hábiles, contados a partir de que recibe el Informe Especial.

En el caso de una comprobación especial, la revisión se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de que el jurista recibe dicho Informe.

De estimar que el Informe Especial se ajusta a los requerimientos legalmente establecidos, el consignado especialista emite un Certificado a los fines de su posterior presentación. Cuando se advierten deficiencias u omisiones se devuelve mediante Dictamen Legal, recomendando su subsanación en un término que no debe exceder de cinco (5) días hábiles.

De esta revisión queda constancia escrita en el Expediente de la acción de control correspondiente.

ARTICULO 14.-Cuando en la ejecución de una acción de control se presuman en la propia entidad auditada, hechos delictivos en diferentes unidades o dependencias de ésta y no existan evidencias de concierto o vinculación en la ejecución de los hechos entre los probables implicados de los mismos, se presentan Informes Especiales por separado, con los requisitos antes expuestos, los que son revisados por el jurista de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13.

CAPITULO IV

DE LA TRAMITACION Y SEGUIMIENTO DEL INFORME ESPECIAL

ARTICULO 15.-El Informe Especial avalado mediante el Certificado emitido por el jurista correspondiente, se presenta en la Unidad Territorial de Instrucción Penal donde está enclavada la entidad económica afectada, salvo que se decida lo contrario por las autoridades competentes, teniendo en cuenta las características del caso, las personas involucradas o cuando se implican varios territorios.

ARTICULO 16.-El Jefe de Grupo o los auditores, se presentan ante el requerimiento del Grupo de Análisis al nivel que corresponda, para aclarar o ampliar los aspectos que se consideren sobre el Informe, la documentación y pruebas que se presentan.

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las acciones posteriores del proceso judicial hasta su conclusión, el Director, Delegado del Ministerio de Auditoría y Control, el Jefe de la Unidad de Auditoría, el de la Sociedad que practica la auditoría al que pertenece el Jefe de Grupo o el jefe de la entidad del auditor interno que presenta el Informe Especial, garantizan la colaboración de los auditores, cuando sea requerida.

ARTICULO 17.-De estimar el Grupo de Análisis que el Informe Especial no se ajusta a lo dispuesto en la presente, lo devuelve a quien practicó la acción de control, quien debe subsanar los errores o completar la información solicitada en un término de veinte (20) días siguientes.

En caso de necesitar una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos exigidos, ésta se solicita al referido Grupo por el Director o Delegado del Ministerio de Auditoría y Control, Jefes de la Unidad Central de Auditoría, Unidad de Auditoría Interna o Sociedad que practica la auditoría a la que se subordina el Grupo o auditor interno que ejecutó la acción de control, pudiéndose autorizar extender el término anterior hasta diez (10) días.

ARTICULO 18.-El Delegado del Ministerio de Auditoría y Control de cada provincia y del municipio especial Isla de la Juventud, coordina y realiza reuniones mensuales, con la participación de los Jefes de Instrucción Penal, la Fiscalía Provincial y los jefes de las unidades de Auditoría radicados

en cada territorio o quienes éstos designen, para el análisis de la situación de los casos pendientes y los nuevos presentados en el periodo, con la finalidad de garantizar su seguimiento hasta su conclusión definitiva.

De los resultados de esta reunión se informa a la Dirección de Planificación, Análisis y Control de este Ministerio, en un término de tres (3) días hábiles posteriores a su realización. Cuando no se efectúen las referidas reuniones, en igual término se deben informar sus causas.

ARTICULO 19.-El seguimiento del caso tiene como uno de sus objetivos fundamentales el restablecimiento de la legalidad quebrantada. El Jefe de Grupo o los auditores, deben estar en condiciones de ofrecer la información necesaria en el proceso de esclarecimiento del hecho y contribuir al cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente a estos efectos.

La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2007.

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 159/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por quien resuelve, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135/2004 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Industria Más Limpia, en los sectores industrial, agropecuario y forestal, según sea el caso, el que es otorgado mediante Resolución de quien resuelve.

POR CUANTO: El día 18 de julio de 2007 se realizó proceso de verificación in situ del desempeño ambiental en la Dirección del Centro Colector No. 10, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica, con el objetivo del otorgamiento del Reco-

nocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios.

POR CUANTO: Durante la verificación se pudo comprobar que este centro mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo y es muestra evidente de su postura positiva hacia la conservación del medio ambiente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Industria Más Limpia, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2 a) de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Industria Más Limpia a la Dirección del Centro Colector No. 10, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

NOTIFIQUESE por intermedio del Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Director del Centro Colector No. 10, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

COMUNIQUESE al Director del Centro de Información y Gestión Ambiental y a cuanta persona natural deba conocer de ella.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 4 días del mes de octubre de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 160/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983 "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: Por la Resolución Conjunta No. 1 de 26 de abril de 2001, emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fue aprobado el Reglamento sobre Organización Laboral y Salarial del personal que ocupa el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada".

POR CUANTO: El Artículo 11 de la Resolución citada en el Por Cuanto anterior dispone que el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es quien designa la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, y según los artículos 12 y 13 de esta propia disposición se establecen las personas que podrán ser miembros y las funciones que tendrá la referida Comisión.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 25 de fecha 5 de marzo de 2002, modificada por la Resolución No. 28 de fecha 5 de marzo de 2003, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se nombraron los miembros de la referida Comisión, siendo necesaria su reestructuración por haberse producido cambios en las estructuras del Ministerio de algunos de los designados.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada quede integrada por los miembros siguientes:

MsC. Manuel Santiago Fernández Rondón. Presidente.

MsC. Jorge de la Caridad Cruz Arencibia.

Dr. Luis Herrera Martínez.

Dr. Ernesto Chico Véliz.

Dr. Claudio Rodríguez Martínez.

Dr. Juan Francisco Infante Bourzac.

Dr. Julio César Dustet Mendoza.

SEGUNDO: Esta Comisión para su funcionamiento se rige por las funciones dispuestas en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta No. 1 de 26 de abril de 2001, emitida por los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 25 de fecha 5 de marzo de 2002 de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE, a los miembros de la Comisión.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

ARCHIVESE, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la ciudad de La Habana a los 5 días del mes de octubre de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 346 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana AIR TECNIA S.A. de C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana AIR TECNIA S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AIR TECNIA S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 347 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española PAGAZ S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PAGAZ S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PAGAZ S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 348 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma ucraniana AGROMASHINVEST S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ucraniana AGROMASHINVEST S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AGROMASHINVEST S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 349 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña VIRISE HOLDING S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña VIRISE HOLDING S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VIRISE HOLDING S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 351 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 418, de 19 de septiembre de 2002, le fue ratificada la autorización a la Firma Comercial IMPEX-CONCHITA, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad para la ejecución de operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial IMPEX-CONCHITA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 456, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 418, de 19 de septiembre de 2002, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Ligera, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de 2007.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 352 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española MIGUEL TORRES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española MIGUEL TORRES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MIGUEL TORRES, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 354 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma suiza EUROPA TECHNIC GMBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma suiza EUROPA TECHNIC GMBH en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EUROPA TECHNIC GMBH en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al

Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 355 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CHANDRU INTERNATIONAL EXPORT S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CHANDRU INTERNATIONAL EXPORT S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CHANDRU INTERNATIONAL EXPORT S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 356 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma nicaragüense EMANIX S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma nicaragüense EMANIX S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EMANIX S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 357 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española KONIXBERT HI TECH S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española KONIXBERT HI TECH S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma KONIXBERT HI TECH S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 358 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española DEHISPA S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DEHISPA S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DEHISPA S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 359 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña GRUPO INDUSTRIAL MARITIMO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GRUPO INDUSTRIAL MARITIMO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO INDUSTRIAL MARITIMO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 360 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española GRUPO DE AUTOMOCION MUTAUTO AMERICA S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GRUPO DE AUTOMOCION MUTAUTO AMERICA S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO DE AUTOMOCION MUTAUTO AMERICA S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a

la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior